



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETÍN.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934).

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial
Diputación provincial de León.—
Comisión gestora.—Anuncios.

Administración de Rentas públicas
de la provincia de León.—Anuncio.

Administración municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

Administración provincial

Diputación provincial de León

COMISION GESTORA

ANUNCIOS

Habiendo solicitado el contratista del puente de Palazuelo de Boñar la devolución de la fianza depositada para responder de la ejecución de la obra, esta Comisión, en sesión de 22 del corriente, acordó, en cumplimiento de la Real Orden de 13 de Agosto de 1910 en relación con el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903 y Real Orden de 9 Marzo de 1909, hacerlo público, para que los que se crean con derecho para hacer alguna reclamación contra el citado contratista, que es D. Marce-

lino de la Cruz, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se puedan derivar, lo hagan ante el Juzgado del término en que radican en un plazo de veinte días, o ante los organismos competentes, debiendo el Alcalde del mismo interesar de aquéllos la entrega de certificación acreditativa de las reclamaciones presentadas, cuya certificación deberán remitir a esta Diputación dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

León, 24 de Enero de 1934.—El Presidente, Mariano Miaja.—El Secretario, José Peláez.

Acordado en sesión de 22 del actual por esta Comisión la adjudicación definitiva de la subasta de las obras de reparación de los tres últimos kilómetros del camino vecinal de León a La Bañeza, hecha a favor de D. Lisardo Zapatero, de Requejo de la Vega, se pone en conocimiento de este rematante la obligación en que se encuentra de presentar en el término de diez días el documento acreditativo de haber constituido la fianza definitiva.

León, 23 de Enero de 1934.—El Presidente, Mariano Miaja.—El Secretario, José Peláez.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de León

Contribución general sobre la renta

Los plazos para la presentación de las declaraciones de esta Contribución según el artículo 3.º del Decreto de 15 de Febrero de 1933 son los siguientes:

A) Tratándose de personas que en el primer día del ejercicio económico estén sujetas a la obligación de contribuir, los dos primeros meses del mismo.

B) Tratándose de personas cuya obligación de contribuir nazca después del primer día del ejercicio económico, los 60 días, contados desde la fecha en que se cumpla aquella condición.

C) Tratándose de empleados del Estado español, con domicilio en el extranjero, y de los súbditos españoles, aunque tengan en el extranjero su domicilio o residencia, a que se refieren los apartados B) y C) del artículo 2.º de la Ley de 20 de Diciembre de 1932, los tres primeros meses del ejercicio económico, o los 90 días, a contar desde la fecha en que nazca la obligación de tributar, según los casos a que se refieren los apartados A) y B) de este artículo, respectivamente.

En las declaraciones se cifrarán por un periodo de 12 meses los ingresos, utilidades y rendimientos fijados en su cuantía y periódicos en su vencimiento, y los eventuales aquellos cuya cuantía no pueda precisarse por anticipado, se estimarán por el resultado obtenido o liquidado en el periodo de 12 meses inmediato, anteriores a la fecha en que nazca la obligación de contribuir, o en defecto de tales datos, por cálculo prudencial, sin perjuicio en ningún caso de la rectificación ulterior, conocidos que sean los resultados efectivos. (Artículo 21 párrafo 2.º de la citada Ley.)

Las referidas declaraciones según el caso 2.º de la Orden ministerial de 12 de Mayo de 1933, habrán de presentarse:

a) En la Administración de Rentas públicas de la respectiva provincia, o en el Ayuntamiento de la imposición, a elección, tratándose de personas domiciliadas o residentes en la dicha provincia y sujetas, por tanto, a la obligación de contribuir, según el apartado A) del artículo 2.º de la Ley.

b) En cualquiera de los Municipios en que radique la parte principal de los bienes o de las explotaciones, o en el domicilio del deudor que pague los intereses que constituyan la utilidad imponible, según los casos, o en la respectiva Administración de Rentas públicas, a elección tratándose de quienes, sin consideración a su nacionalidad, domicilio o residencia, sean meramente titulares o perceptores de Utilidades sujetas a la imposición real según el artículo 3.º de la Ley.

c) En la Administración de Rentas públicas de la provincia de Madrid, tratándose de los empleados del Estado español con domicilio en el extranjero, por razón de cargo o empleo oficial, y de los súbditos españoles, aunque tengan en el extranjero su domicilio o residencia habitual, a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 2.º de la citada Ley.

Espera esta Administración de los Sres. Alcaldes de esta provincia den la mayor publicidad posible a las instrucciones contenidas en esta circular, tan pronto como el número del BOLETÍN OFICIAL en que aparezcan insertas llegue a poder de los mismos.

Asimismo verá con gusto esta oficina que todas las personas a quie-

nes afectan estas instrucciones, cumplan con tal obligación, evitando el que le sean impuestas en su día las sanciones que determina el artículo 36 de la Ley.

León, 24 de Enero de 1934.—Máximo Sanz.

Administración municipal

Ayuntamiento de Prado de la Guzpeña

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se citan, incluidos en el actual alistamiento, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan en estas Consistoriales a los actos de rectificación, cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados que habrán de verificarse, respectivamente, los días 28 del actual, a las 18 horas, el segundo domingo de Febrero próximo, día 11 a las 10 horas y el tercer domingo del mismo mes, día 18, a las 8 horas y se les previene que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Prado de la Guzpeña, 24 de Enero de 1934.—El Alcalde, Constantino Alvarez.

Mozos que se citan

Manuel Román Díez Alvarez, hijo de Santiago y María.

Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se citan, incluidos en el actual alistamiento, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan en estas Consistoriales a los actos de rectificación, cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados que habrán de verificarse, respectivamente, los días 28 del actual, a las 8 horas, el segundo domingo de Febrero próximo, día 11 a las 8 horas y el tercer domingo del mismo mes, día 18, a las 8 horas, y se les previene que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Palacios de la Valduerna, 21 de Enero de 1934.—El Alcalde, Angel Pérez.

Mozos que se citan

Pedro de Diego Ginés, hijo de Manuel y María.

Ayuntamiento de Noceda

Este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año próximo, cuya lista se halla de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los interesados.

Contra estos nombramientos podrán presentar en el plazo de siete días, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que sean justas.

Noceda, 22 de Enero de 1934.—El Alcalde, Dionisio Travieso.

Ayuntamiento de Valdepiélago

Este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año próximo, cuya lista se halla de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los interesados.

Contra estos nombramientos podrán presentar en el plazo de siete días, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que sean justas.

Valdepiélago, 19 de Enero de 1934.—El Alcalde, Secundino del Valle.

Ayuntamiento de Valdesamario

Aprobado por este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario de este municipio para el año de 1934, queda de manifiesto en la Secretaría municipal para oír reclamaciones, por el tiempo de quince días, durante los cuales y quince días más, pueden producirse contra el mismo las que estimen oportunas.

Valdesamario, 24 de Enero de 1934.—El Alcalde, Manuel García.

Ayuntamiento de Galleguillos de Campos

Confeccionado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1934, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el tér-

mino reglamentario, con el fin de que puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean justas.

Galleguillos de Campos, 22 de Enero de 1934.—El Alcalde, Faustino Calvo.

Ayuntamiento de Santa Marina del Rey

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se citan, incluidos en el actual alistamiento, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan en estas Consistoriales a los actos de rectificación, cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados que habrán de verificarse, respectivamente, los días 28 del actual, a las 10 horas, el segundo domingo de Febrero próximo día 11, a las 10 horas y el tercer domingo del mismo mes, día 18, a las 8 horas, y se les previene que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santa Marina del Rey, 23 de Enero de 1934.—El Alcalde, Vidal Martínez.

Mozos que se citan

Marcelino Celadilla García, hijo de Lucas y Toribia.

Andrés García Martínez, de Francisco y María.

Baltasar Mallo Sánchez, de Nicolás y Marta.

Pedro Vega Juan, de Pablo y Emilia.

Ayuntamiento de Rodiezmo

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se citan, incluidos en el actual alistamiento, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan en estas Consistoriales a los actos de rectificación, cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados que habrán de verificarse, respectivamente, los días 28 del actual, a las 10 horas, el segundo domingo de Febrero próximo, día 11 a las 10 horas y el tercer domingo del mismo mes, día 18, a las 8 horas, y se les previene que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Rodiezmo, 24 de Enero de 1934.—El Alcalde, H. Bardón.

Mozos que se citan

Alvarez González Manuel, hijo de Víctor y Felisa.

Cañas Viñuela Valeriano, de Eliseo y Andrea.

García Martínez Emiliano, de Angel y Engracia.

González Viñuela Florentino, de Manuel y Elvira.

Ayuntamiento de

San Andrés del Rabanedo

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se citan, incluidos en el actual alistamiento, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan en estas Consistoriales a los actos de rectificación, cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados que habrán de verificarse, respectivamente, los días 28 del actual, a las 10 horas, el segundo domingo de Febrero próximo día 11, a las 10 horas y el tercer domingo del mismo mes, día 18, a las 9 horas, y se les previene que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Andrés del Rabanedo, 23 de Enero de 1934.—El Alcalde, Carlos Valle.

Mozos que se citan

Cesáreo Díez Alvarez, hijo de Pablo y Gumersinda.

Severiano González Arias, de Miguel y María.

Juan Plaza Sánchez, de Juan y María.

Fulgencio Salas García, de Darío y Bernarda.

Ayuntamiento de

San Millán de los Caballeros

Este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año próximo, cuya lista se halla de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los interesados.

Contra estos nombramientos podrán presentar en el plazo de siete días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que sean justas.

San Millán de los Caballeros, 22 de Enero de 1934.—El Alcalde, Rogelio Giganto.

Junta de partido de Astorga

El presupuesto para el próximo ejercicio de 1934 de la Junta del partido de Astorga, se halla expuesto al público, por el plazo de quince días, al objeto de que se puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Astorga, 20 de Enero de 1934.—El Alcalde-Presidente de la Junta, Miguel Carro.

Entidades menores

Junta vecinal de Calzada de la Valderia

Aprobado por esta Junta el presupuesto ordinario para el corriente ejercicio de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de la misma durante el tiempo reglamentario, al objeto de que, por el vecindario, se formulen las reclamaciones que sean justas y documentadas.

Calzada de la Valderia, 17 de Enero de 1934.—El Presidente, Agustín Crespo.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de Riaño

Don Matías Gutiérrez Reda, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa de Riaño y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de Acebedo, de este partido y provincia, con censo inferior a cinco mil habitantes, se anuncia su provisión a concurso de traslado por término de 30 días, entre los que desempeñen el mismo cargo en propiedad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas incluso con la póliza de la Mulualidad y demás documentos a que hace referencia el artículo 24 del Decreto Orgánico de 9 de Noviembre de 1393; sin cuyo requisito, no serán admitidos.

Dado en Riaño, a 13 de Enero de 1934.—Matías Gutiérrez.—El Secretario, P. H., Severo Cantalapiedra.

Juzgado de primera instancia de La Bañeza

Don José María Fernández y Díaz Faes, Juez de primera instancia e instrucción de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario del Juz-

gado municipal de San Cristóbal de la Polantera, en este partido, con inferior a cinco mil habita anuncia su provisión a con traslado, por término de tre entre los que desempeñen cargo en propiedad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas, incluso con la póliza de la Mutualidad Judicial y los documentos a que se refiere el artículo 24 del Decreto Orgánico de 9 de Noviembre de 1933; sin cuyos requisitos, no serán admitidos.

Dado en La Bañeza, a 14 de Enero de 1934.—José María Fernández.—El Secretario judicial, José Santiago.

Juzgado municipal de León

Don Enrique Alfonso Herrán, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de esta capital.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido con el número 919 del año último, se ha dictado la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de León, a dieciseis de Enero de mil novecientos treinta y cuatro. Visto por el Sr. Juez municipal el presente juicio verbal civil, seguido entre partes: de la una, como demandante, D. Nicanor López Fernández, Procurador de D. Francisco Eguzabal, y de la otra, como demandado, D. Marcelino Díez, sobre pago de pesetas, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado D. Marcelino Díez, a que tan pronto como sea firme esta sentencia, abone al demandante o quien legalmente le represente, la cantidad de veintinueve pesetas setenta y seis céntimos que le adeuda, por el concepto expresado en la demanda, con imposición de las costas del presente juicio al mismo.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, se notificará en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Castro.—Rubricado.»

Fué publicada el mismo día de la fecha.

Corresponde exactamente con el original de referencia, y para que sirva de notificación al demandado, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expi-

do el presente, visado por el Sr. Juez municipal con el de este Juzgado, en a, a diecisiete de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—E. Alonso.—V.º B.º: Félix Castro.

N.º 63.—24,15.

Juzgado municipal de Rodiezmo

Don José María Viñuela Llanes, Juez municipal de Rodiezmo.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En Rodiezmo, a diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y cuatro. El Sr. D. José María Viñuela Llanes, Juez municipal de Rodiezmo, ha visto y examinado los anteriores autos de juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad entre partes, de la una, como demandante, D. Daniel Gutiérrez Morán, casado, mayor de edad, del comercio y vecino de Poladura, y de la otra, como demandado, D. Augusto Marroquín de Tovalina, mayor de edad, destajista del campo de Casares, con residencia en L.

Fallo: Que estimando la denuncia interpuesta por D. Daniel Gutiérrez Morán, contra D. Augusto Marroquín de Tovalina, debo condenar y condeno en rebeldía al demandado, a que tan pronto sea firme esta sentencia, abone al demandante la cantidad de novecientos sesenta y cinco pesetas con cincuenta y cinco céntimos, que aquél le reclama en su demanda, y asimismo al pago de todas las costas y gastos del presente juicio. Y mediante hallarse en rebeldía el señor Marroquín, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Viñuela.—Rubricado.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

V para que la sentencia inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, y lo notifique en forma al Sr. Juez municipal de Rodiezmo, a diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, José María Viñuela.—P. S. M.: El Secretario, Jnsto San Segundo.

N.º 61.—27,15 pts.

Juzgado municipal de Molinaseca

Don Leopoldo Castro Osorio, Juez municipal en funciones del cargo de Molinaseca y su término.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Gonzalo Vázquez Barrios, vecino de Ponferrada, de cuatrocientas veinte pesetas que le adeuda D.ª Gumersinda, vecina de esta villa, costas causadas y que se causen, se saca a pública subasta como propiedad de dicha demandada, la finca siguiente, radicante en esta villa:

Una tierra, con sus árboles, al sitio de Santa Marina, de hacer una fanega, que linda: Naciente, Emilia Alonso; Mediodía y Poniente, herederos de Jesús Franganillo y José Fernández, y Norte, carretera.

El remate tendrá lugar el día cinco del próximo mes de Febrero, de once a doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza de los Hornos; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de la finca descrita; que no se admiten posturas que no cubran las tercias partes de la tasación, y que los licitadores consignarán prete en la mesa del Juzgado el por ciento de la tasación de la finca.

Dado en Molinaseca, 9 de Enero de 1934.—El Juez municipal, Leopoldo Castro.—El Secretario, Ramón Balboa. N.º 60.—17,65 pts.

Requisitoria

Fernández Fernández (Inocencio), de 19 años, soltero, jornalero, hijo de Atanasio y Concepción, natural de La Milla del Río (Astorga) y vecino del mismo pueblo, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León, a fin de constituirse en prisión a disposición de la Audiencia provincial de esta ciudad, y en el término de diez días, bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar. Acordado así en sumario número 122 de 1933 por hurto.

León, veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1934